

**Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintidós.-**

**VISTO Y OIDO LOS INTERVINIENTES:**

**PRIMERO:** Que ante este Juzgado de Garantía en causa RUC N° 1810031271-5, RIT N° 5443-2018, el fiscal del Ministerio Público, don Roberto Sahr dedujo acusación verbal en audiencia de cinco de septiembre en curso en contra de **MAURICIO ANDRÉS OLGUÍN SILVA, Cédula de Identidad N° 17.611.121-6**, domiciliado en calle Aníbal Zañartu N° 8241, San Ramón, legalmente representado por la abogada defensora penal privada doña Cecilia Acuña, en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal, de los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, previsto y sancionado en el artículo 440 N°1 del Código Penal (cinco) y el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal.

La partes querellantes concurren a estrados representadas por los abogados René Cea y Sebastián Morales, quienes no formularon oposición al procedimiento abreviado.

Fundó su imputación en los siguientes hechos:

**“HECHO 1**

El día domingo 22 de octubre del año 2017, a las 16.00 horas aproximadamente, el imputado MAURICIO ANDRES OLGUIN SILVA, junto a otros 3 sujetos no identificados, se dirigió al edificio de 3 pisos situado en avenida Nueva Los Leones N° 252, depto. 202, comuna de Providencia, que sirve de morada a don Raul Colomer Aravena, procediendo a forzar la puerta de acceso al departamento y la chapa, para luego ingresar el imputado y otros dos sujetos al interior del departamento, mientras un cuarto permanecía vigilando en los pasillos, registrando y sustrayendo del interior, entre otras, una cámara marca Sony, un lente profesional de la misma marca, diversos relojes marca Gues, 01 Ipad Apple, joyas diversas, 01 medalla de condecoración, 1000 dólares americanos y perfumes, especies valuadas en \$8.500.000.- pesos, para luego huir del lugar con las especies en su poder, dejando al interior del departamento los sujetos un destornillador, elemento idóneo para ejercer la fuerza en el acceso.

**HECHO 2**

El día jueves 06 de junio de 2019, a las 16.30 horas aproximadamente, el imputado MAURICIO ANDRES OLGUIN SILVA, junto a otro sujeto no identificado, se dirigió al edificio de 4 pisos situado en Ricardo Lyon N° 252, piso tercero, depto. 362, comuna de Providencia, que sirve de morada a doña Javiera Amengual Pavone, procediendo a forzar la reja y puerta de acceso al departamento, para luego ingresar al interior, y registrar y sustraer un computador Macbook de Apple, y 01 play station 4, especies valuadas en \$1.000.000.- pesos, para luego huir del lugar con las especies en su poder.

**HECHO 3**

El día lunes 07 de septiembre de 2019, a las 15:00 horas aproximadamente, el imputado MAURICIO ANDRES OLGUIN SILVA, en compañía de otros 2 sujetos no identificados, se dirigió al edificio de 3 pisos situado en calle Eliodoro Yañez N° 1993, más específicamente al piso 3, departamento 33 habitado por don Hilario Alcalde Uschinsky, y usando elementos idóneos, como ganzúas u otros semejantes, proceden a forzar la cerradura, y registrar su interior y sustraer diversas joyas, y dos teléfonos celulares, un iPhone 5 y un iPhone 6, especies valuadas en \$3.500.000.- pesos, para luego huir del lugar con las especies en su poder.

**HECHO 4**

El día domingo 04 de junio del año 2018, a las 15.00 horas aproximadamente, el imputado MAURICIO ANDRES OLGUIN SILVA, junto a otros 2 sujetos no identificados, un hombre y una mujer, se dirigen al edificio de 6 pisos situado en calle Orrego Luco N° 0111, y más específicamente al piso 3, oficina 9 de arquitectura, de propiedad de Carlos Larraín Larraín, y usando elementos idóneos, como ganzúas u otros semejantes, proceden a forzar la cerradura, y luego otra puerta interior, sustrayendo sofisticados aparatos tecnológicos, como 01 proyector marca Epson, 01 IMac de 27,5 pulgadas Intel, 06 CPU HP, 05 CPU sin marca, procesadores y sistemas de refrigeración, tarjetas de video, y 100 mil pesos en dinero efectivo, especies valuadas en \$13.500.000.- las que luego introdujeron en un vehículo marca Suzuki modelo Swift color blanco, placa patente KJBT.78, en que se desplazaban, cuya propietaria corresponde Lilita Silva Rodríguez, madre del requerido, para luego huir del lugar con las especies sustraídas.

HECHO 5

El día martes 27 de junio del 2018, entre las 09:15 horas y las 20:45 horas aproximadamente, el imputado MAURICIO ANDRES OLGUIN SILVA, se dirigió al edificio de 3 pisos situado en calle Quirihue N° 32, más específicamente al piso 3, departamento 32, habitado por Karen Saavedra Hernández, y usando elementos idóneos, como ganchos u otros semejantes, procede a forzar la cerradura, y registrar su interior, sustrayendo un Notebook marca Toshiba, 01 notebook marca Lenovo, y dos talonarios de cheques del Banco de Chile y Santander, de propiedad de la afectada, especies avaluadas en 520.000.- pesos, para luego huir del lugar con las especies en su poder.

HECHO N° 6: (RUC 2200679081-3 comunicado agrupación el 23/08/2022)

“El día 21 de junio de 2020 a las 14:00 horas aproximadamente, el imputado Mauricio Andrés Olguin Silva, en compañía de los coimputados Iván Matías Taylor Uribe y Paulina Cuellar Rivera, previamente concertados y con la intención de cometer el delito de robo, arribaron al edificio de departamentos ubicado en calle Lota N°. 2512 de la Comuna de Providencia, ingresando al mismo para dirigirse al departamento N° 51, en el cual habita el afectado Claudio Orrego Larraín y su grupo familiar, el cual en esos momentos no se encontraba con sus moradores en el interior, ingresando al departamento mediante el forzamiento con elementos aptos de la chapa de la puerta de acceso principal, accediendo a sus dependencias sustrayendo desde el interior la cantidad de \$ 1.500.000 en dinero efectivo, para luego huir del lugar en dirección desconocida. De esta manera el imputado y sus acompañantes, se apropiaron de las especies mencionadas, con ánimo de lucro, contra la voluntad de su propietario y utilizando fuerza en un lugar destinado a la habitación.”

La Fiscalía conforme al artículo 407 del Código Procesal Penal, solicitó por todos los delitos la pena única de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, huella genética, accesorias y comiso por el robo de cosas en bien nacional de uso público, todos con sus respectivas accesorias, sin costas.

Concurren la agravante del artículo 12 n°16 del Código Penal y la atenuante del numeral 9 del artículo 11 del Código Penal.

**SEGUNDO:** Que consultado por el tribunal, el acusado aceptó expresamente los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación y los antecedentes de la investigación que se invocaron como su fundamento, manifestando su conformidad con la aplicación del procedimiento abreviado; todo ello en forma libre, voluntariamente y con pleno conocimiento de sus derechos, luego de haber consultado con su abogada defensora, quien no formuló reparos.

**TERCERO:** Que los antecedentes registrales se encuentran vertidos en la acusación son entre otros: a) en todos estos sitios del suceso se constituyó la policía especializada, tomando declaración a todas las víctimas de cada hecho y testigos. Se levantaron fotografías y grabaciones de las cámaras de seguridad, que se tradujeron en fotogramas acompañados a los informes respectivos, realizando pericias dactiloscópicas con evidencia levantada el interior de cada uno de los sitios del suceso, que permitieron situar al imputado Olguin en los 5 hechos calificados como robo en lugar habitado, de acuerdo a los informes de LABOCAR en los hechos 1, 2 y 3, y LACRIM en hechos 5 y 6; b) partes policiales de cada uno de los hechos; c) en relación al hecho número cuatro el antecedente correspondiente a que el vehículo donde transitaban los sujetos es de propiedad de la madre del imputado; d) estudio morfológico de las imágenes extraídas de los sitios del suceso con las obtenidas de la página facebook del acusado; e) extracto de filiación y antecedentes.

Conforme a lo debatido por la defensa no existe controversia en cuanto a los hechos presentados por el Ministerio Público en su formulación de cargos, y esto unido a los demás antecedentes descritos, apreciados y valorados con libertad y apego a los principios de la lógica, a las máximas de experiencia y a los conocimientos científicamente afianzados, en este procedimiento de autoincriminación reglada, permiten tener por acreditados los hechos materia de la acusación.

**CUARTO:** Que en consecuencia, se comparte la apreciación del Ministerio Público, en orden a calificar los hechos como constitutivos de cinco delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, previstos y sancionados en el artículo 440 N°1 del Código Penal y el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal.

**QUINTO:** Que los mismos antecedentes de la investigación reseñados anteriormente, unidos a la aceptación expresa de los mismos y de los hechos formulados en la acusación por parte del imputado, son suficientes para tener por acreditada su participación en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal en los delitos ya fijados.

**SEXTO:** Conforme a la regla del artículo 407 del Código Procesal Penal, y las circunstancias modificatorias invocadas por el ente persecutor y no discutidas por la defensa, artículo 12 N°16 del Código Penal y 11N°9 del mismo texto legal, se estará a la pena solicitada por el ministerio público, pena que es de carácter efectivo, sin perjuicio de los abonos.

Atendido el número de delitos resulta más favorable la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 14, 11N°9, 12 n°16, 15 N° 1, 18, 26, 29, 50, 69, 432 y 440 y 442 N°1 del Código Penal, artículos 8, 235, 295, 296, 297, 340, 351, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413 y 415 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **CONDENA** a **MAURICIO ANDRÉS OLGUÍN SILVA**, ya individualizados, a la pena única de OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de cinco delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, previstos y sancionados en el artículo 440 N°1 del Código Penal y el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal, ilícitos cometido el 22 de octubre de 2017, 27 de junio de 2018, 6 de junio de 2019, 7 de septiembre de 2019, 21 de junio de 2020 y 4 de junio de 2018 respectivamente en esta ciudad.

**II.-** Atendido los antecedentes penales del sentenciado, no resulta procedente ninguna pena sustitutiva de la ley 18.216, debiendo ingresar a cumplir de manera efectiva la pena privativa de libertad impuesta, una vez ejecutoriada el presente fallo, debiendo considerarse como abono todo el tiempo que lleva privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 23 de junio de 2020 -día de su detención- y luego desde el 24 del mismo mes y año en prisión preventiva, hasta hoy, con un total de 2 años y 77 días.

**III.-** Se ordena determinar la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas, de conformidad a lo que establece el artículo 17 de la Ley 19.970 y a objeto de incorporarla en el Registro de Condenados que contempla la ley expresada. Al efecto, Gendarmería de Chile deberá informar al condenado en los términos que prescribe el artículo 1° transitorio, de la citada Ley, bajo apercibimiento legal.

**IV.-** No se condena en costas al sentenciado, por haber aceptado proceder en esta causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado y no haber solicitado la realización de un juicio oral, evitando los gastos que ello implica.

Ejecutoriada que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**RIT N° 5443-2018**

**RUC N° 1810031271-5**

**DECRETADA POR DON LUIS FRANCISCO AVILES MELLADO. JUEZ TITULAR DEL OCTAVO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO.**